



## **ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD PREDEPARTAMENTAL DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2019)

Las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario de Graduado o Graduada en Enfermería por la Universidad de La Rioja, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se imparten en la Escuela Universitaria de Enfermería, centro adscrito a la Universidad de La Rioja. De cara a la integración de estos estudios en nuestra universidad, la Universidad de La Rioja y el Gobierno de La Rioja formalizaron el 19 de febrero de 2018 el convenio de colaboración por el que se regula el proceso de integración de los estudios de Grado en Enfermería en la Universidad de La Rioja. En el mismo, se prevé que los estudios de Grado en Enfermería quedarán integrados en la Universidad de La Rioja a partir del curso académico 2020/2021 y que su integración se tramitará según lo dispuesto en la legislación universitaria y exigirá la formalización de un acuerdo entre la Universidad de La Rioja y la Consejería de Salud relativo a los recursos humanos y a las infraestructuras vinculadas a los estudios de Grado en Enfermería.

El plan de estudios del Grado en Enfermería incluye asignaturas cuya docencia se encomienda a áreas de conocimiento ya existentes en los Departamentos de la Universidad de La Rioja o próximas a las existentes y fácilmente incardinables en estos. Sin embargo, el núcleo central de estos estudios se encomienda al área de Enfermería, cuyo profesorado imparte el 73,17 por ciento de los créditos de asignaturas del título, área inexistente anteriormente en nuestra Universidad, pues su encargo docente se concentra exclusivamente en el Grado en Enfermería impartido desde el centro adscrito. Asimismo, el título también incluye formación en Anatomía humana, Fisiología y Psicología. Con el fin de posibilitar una integración gradual de estos estudios, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, en la sesión celebrada el 15 de marzo de 2018, acordó la creación de las áreas de conocimiento de Enfermería y Fisiología, y su adscripción provisional al Departamento de Agricultura y Alimentación hasta la creación de la unidad predepartamental o departamento que les corresponda.

Para el curso 2019/2020, la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio señalado ha acordado la integración en la Universidad de La Rioja de la docencia de siete asignaturas del grado, así como la tutela de prácticas externas y trabajos fin de grado, que deberán ser impartidas por profesorado del área de Enfermería. Por tanto, es previsible que, para el próximo curso, el área de Enfermería cuente con un grupo de profesorado suficiente para la creación de una estructura predepartamental que garantice su organización y la coordinación de las enseñanzas en el ámbito de las áreas de conocimiento que la integren hasta que se cumplan los requisitos legales para la constitución de un Departamento.

El artículo 20.1 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja establece que los Departamentos se constituirán por una o varias áreas de conocimiento científico, técnico o artístico y agruparán a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas. Asimismo, el artículo 22 indica que la creación, modificación y supresión de los Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno, oídos los Departamentos afectados. Por otra parte, el artículo 9 del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, señala que la denominación de los Departamentos será la del área de conocimiento correspondiente. No obstante, en el caso de Departamentos constituidos por varias áreas de conocimiento será la Universidad respectiva la que



establezca su denominación, conforme a sus normas estatutarias, respetando, en todo caso, la correspondencia entre la denominación del Departamento y la del área o áreas de conocimiento que agrupa.

Teniendo en cuenta lo anterior, oídos los departamentos afectados y habiendo sido sometido el expediente al plazo de información pública previsto en el artículo 22.3 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Consejo de Gobierno procede a adoptar el siguiente

## **ACUERDO**

### **Artículo 1. Creación de la unidad predepartamental.**

1. Se acuerda la creación de la Unidad Predepartamental de Enfermería, constituida por las siguientes áreas de conocimiento:
  - a) Enfermería
  - b) Fisiología
  - c) Anatomía y Embriología Humana
  - d) Psicología Básica
2. La unidad predepartamental, que actuará como departamento en constitución hasta que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa aplicable, estará integrada por:
  - a) El personal docente e investigador de las áreas de conocimiento señaladas en el apartado anterior.
  - b) El alumnado matriculado en las materias impartidas por la unidad predepartamental en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.
  - c) En su caso, el personal de administración y servicios asignado a la misma.
  - d) En su caso, el personal investigador en formación.
3. Las áreas de Enfermería y Fisiología dejarán de estar integradas en el Departamento de Agricultura y Alimentación.

### **Artículo 2. Funciones.**

La unidad predepartamental coordinará las enseñanzas impartidas por profesorado de las áreas de conocimiento que la integran, de acuerdo con las previsiones de los correspondientes planes de estudios y con la programación docente de la Universidad y ejercerá las funciones encomendadas a los departamentos en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, en cuanto resulten adecuadas a su naturaleza predepartamental y no se opongan a las previstas en el acuerdo de creación.



**Artículo 3. Coordinador y Secretario de la Unidad Predepartamental.**

1. El Coordinador de la Unidad Predepartamental es el órgano unipersonal de gobierno y representación de la unidad. Será nombrado por el Rector de la Universidad de La Rioja y cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando el Rector cese.
2. El coordinador ejercerá las funciones que el artículo 86 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja atribuye al Director de Departamento, en cuanto resulten adecuadas a la naturaleza predepartamental de la unidad. La actividad del coordinador podrá tener el reconocimiento docente en su Plan de Dedicación Académica y los efectos económicos que se determinen.
3. El coordinador propondrá, para su nombramiento por el Rector, un secretario de entre los profesores de la unidad predepartamental, que realizará las funciones previstas en los artículos 16 a 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y aquellas otras que, en el ámbito de la unidad predepartamental, le encomiende el Coordinador. La actividad del secretario podrá tener el reconocimiento docente en su Plan de Dedicación Académica y los efectos económicos que se determinen.

**Artículo 4. Consejo de la Unidad Predepartamental.**

1. El Consejo de la Unidad Predepartamental es el órgano colegiado de gobierno de la unidad y estará compuesto por:
  - a) El Coordinador, que será su Presidente, y el Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.
  - b) Todo el personal docente e investigador de las áreas de conocimiento que integran la unidad.
  - c) Una representación de los estudiantes, que constituirá el veintidós por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y d).
  - d) El miembro del personal de administración y servicios, adscrito, en su caso, a la unidad.
2. La elección de los representantes de los estudiantes en el Consejo de la Unidad Predepartamental se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. La duración de su mandato será de dos años y su representación se mantendrá durante todo el mandato, sin que una eventual alteración del número de personal docente e investigación suponga su modificación antes de la siguiente elección. No obstante, en el curso en el que se produzca la integración definitiva en la Universidad de La Rioja de los estudios de Grado en Enfermería, se podrá ajustar la citada representación.
3. Este órgano colegiado ejercerá las funciones que el artículo 69 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja atribuye al Consejo de Departamento, en cuanto resulten adecuadas a la naturaleza predepartamental de la unidad.
4. El Consejo de la Unidad Predepartamental se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Coordinador o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros.



**Artículo 5. *Personal de Administración y Servicios.***

La unidad predepartamental podrá disponer de personal de administración y servicios de apoyo para las tareas administrativas, en función del número de personal docente e investigador que progresivamente la integre.

**Artículo 6. *Recursos materiales y económicos.***

La unidad predepartamental contará con los medios materiales y económicos que se le asignen conforme a los criterios presupuestarios de reparto establecidos para los departamentos de la Universidad de La Rioja.

**Disposición transitoria.**

Durante el curso 2019/2020 y hasta que sea nombrado en los términos previstos en el artículo 3.3, actuará como Secretario de la Unidad Predepartamental un miembro del personal docente e investigador de menor edad.

**Disposición final.**

La Unidad Predepartamental de Enfermería entrará en funcionamiento al inicio del curso 2019/2020.